

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO

RADICADO: 680014003-023-2020-00445-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para calificar el escrito de la demanda. Sírvasse proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL – MONITORIO**, promovido a través de apoderado judicial por **MARÍA NAYHITD MUTIS GONZÁLEZ**, en contra de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, quien es representado por la Rectora **MARIA DEL PILAR JAIME CUADROS**, conforme lo dispuesto en el artículo 82, 83, 84, 85, 419 y s.s., del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el memorial poder señalando con precisión y claridad la acción que se busca ejercitar, pues aun cuando allí se alude a un proceso ejecutivo, en el líbelo de la demanda se hace referencia a un proceso monitorio. (Artículo 74 del C.G.P)

2. Identifique la pretensión de pago, de manera que sea expresada con precisión y claridad, escindiendo cada requerimiento o cobro de manera separada y ordenada. (Numeral 3° del artículo 420 del C.G.P)

Lo anterior teniendo en cuenta que aun cuando en los hechos 11° y 12° del escrito de la demanda, se alude a la existencia de dos cuentas de cobro, por (\$11.895.000) y (\$13.850.000), respectivamente, luego, en las pretensiones primera y segunda, se solicita el pago de la suma de \$25.745.000, junto con los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero. (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P)

3. Allegue documento oficial de creación de la institución educativa, así como aquel que dé cuenta del nombramiento o designación de quien ejerza la representación legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR. (Artículo 85 del C.G.P).

4. Acredite que se dio cumplimiento a la exigencia del artículo 6 inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en relación con el envío previo de la demanda acompañada de los anexos, a la dirección electrónica o física, informada en el líbelo demandatorio.

5. Aun cuando no es motivo de inadmisión, adecue la petición de prueba (testimonial) a las exigencias previstas en el inciso primero del artículo 212 del C.G.P, indicando concretamente los hechos objeto de dicha prueba.

Por último, Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL – MONITORIO**, promovido a través de apoderado judicial por **MARÍA NAYHITD MUTIS GONZÁLEZ**, en contra de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, quien es representado por la Rectora **MARIA DEL PILAR JAIME CUADRO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 099, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 10 de diciembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2f2b61ee39dcbc519a97a13955c72e47d787971defc0ad087e74d185e25481**
Documento generado en 09/12/2020 08:54:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>